



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR ACADÉMICO, M.E.E. HERIK GERMÁN VALLES BACA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE PABLO HÉCTOR GONZALEZ VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR LAS LICENCIADAS ÉRIKA MIREYA MENDOZA GARCÍA, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL, Y MARIA DEL ROSARIO RAMOS OQUITA, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.



I.3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4. Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5. Que el M.A. HERIK GERMÁN VALLES BACA, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 23 fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección Académica, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 05 de Octubre de 2016, a través del cual se hace constar su mención como Director Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

I.6. Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Escorza No 900, Col Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua C.P. 31000.

II. DECLARA "EL PODER JUDICIAL":

II.1. De acuerdo con su régimen interno, administrará y ejercerá de manera autónoma, íntegra y directa su presupuesto, lo cual se hará y se ejercerá a través del Consejo de la Judicatura y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con los artículos 5 y 15 fracción II, en relación con el artículo 125 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.2. El Consejo de la Judicatura, es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia presupuestal, técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. El



Consejo tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en los términos que indique la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, de conformidad con los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

II.3. Se encuentra representado por el Licenciado Pablo Héctor González Villalobos, en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo es del Consejo de la Judicatura, según lo dispone el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, acreditando tal personalidad con el nombramiento registrado en el Libro de Actas de Acuerdos Plenarios correspondiente, donde obra el acta de Sesión de Pleno Extraordinario Público, iniciada el cinco de abril y concluida el diez de abril del dos mil dieciocho, en la que fue designado con tal carácter.

II.4. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, está facultado para representar y suscribir el presente convenio de conformidad a lo establecido en los artículos 46 fracción I y 126 fracciones I y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en atención al acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura emitido en la Sesión Ordinaria de fecha 10 julio de dos mil diecinueve.

II.5. El Instituto de Justicia Alternativa es un órgano desconcentrado del Poder Judicial con capacidad técnica para fomentar y promover los mecanismos alternativos de solución de controversias y la cultura de la paz, así como para otorgar los servicios propios de la materia, solicitados por las personas físicas o morales.

II.6. Que la Lic. María del Rosario Ramos Oquita, es la Directora del Instituto de Justicia Alternativa, según lo acredita con el nombramiento de fecha 31 de marzo de 2016.

II.7. Que el Instituto de Formación y Actualización Judicial es un órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado, que tiene por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de las o los funcionarios y las y los empleados del Poder Judicial.



II.8. Que la Maestra Erika Mireya Mendoza García, es la directora del Instituto de Formación y Actualización Judicial, según lo acredita con el nombramiento de fecha 16 de mayo 2018.

II.9. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en el octavo piso del Centro de Justicia, sito en la Avenida Melchor Ocampo, número 119, Barrio San Pedro de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio, consiste en establecer las bases y lineamientos generales de colaboración, entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL PODER JUDICIAL" con el fin de llevar a cabo la organización y desarrollo de diversas actividades académicas, de docencia y de investigación en el ámbito de las humanidades y cultura, así como programas educativos y difusión del conocimiento en temas de interés para "LAS PARTES".

SEGUNDA.- ACTIVIDADES Y ALCANCES. Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo las actividades que, de manera enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:

- a) Promover actividades que deriven en el fomento del desarrollo tecnológico, idiomas, mejoramiento de las actividades culturales, desarrollo y formación personal, así como las investigaciones relacionadas con estas actividades, por medio de proyectos de colaboración bilateral.
- b) Realizar en forma conjunta y equitativa actividades necesarias para apoyar el conocimiento y desarrollo de temas académicos, aprovechando la experiencia del personal docente y científico, compartiendo la infraestructura, recursos y facilidades de que disponen y sujetándose a los programas establecidos para tal efecto.



- c) Intercambiar entre sí, toda clase de publicaciones, opiniones y productos de carácter académico que contengan información que sea de utilidad para el desarrollo de las actividades a implementár.
- d) Intercambio y movilidad académica de investigadores.
- e) Llevar a cabo programas de prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- f) Realizar de manera conjunta la planeación, organización y promoción de eventos académicos, tales como conferencias, teleconferencias, diplomados, cursos de actualización, coloquios, y todo aquello que represente capacitación, entre otros.
- g) Promover el uso, difusión y aprovechamiento de la información generada, así como la metodología utilizada para su producción.
- h) Las demás que de mutuo acuerdo, determinen las partes.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por “LAS PARTES”, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

Cada una de las áreas de “LA UACH” y de “EL PODER JUDICIAL” podrán gestionar entre ellos, la celebración de estos convenios específicos según las necesidades de cada uno de ellos.

CUARTA.- FINANCIAMIENTO. Las partes acuerdan que los recursos humanos, materiales y económicos que sean necesarios para implementar las acciones del presente instrumento o cualquier convenio específico posterior, deberá ser aprobado por cada una de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones legales correspondientes y es su caso, y dependerá de la disponibilidad presupuestal que se gestione en su caso.



QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de las partes, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a guardar confidencialidad de la información a que tengan acceso con motivo de la ejecución del objeto del presente convenio por lo que se obligan a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presentes o futuras, que no hubiesen sido autorizadas previamente y por escrito por cada una de "LAS PARTES". En consecuencia, se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este convenio y hasta por un año después de concluido el mismo, para lo cual deberán tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.



No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comuniquen a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

De igual manera, en caso de que "LAS PARTES", a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, a través del presente instrumento se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración académica; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la legislación que en materia de protección de datos les resulte aplicable; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración académica correspondiente; y (vi) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales remitidos por la contraparte, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de esta última, o la comunicación de los datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso la parte reveladora deberá informarlo a la parte responsable de los datos personales previamente a la transferencia de los mismos, para que dicha parte responsable tome las medidas que considere pertinentes.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de otras partes y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de



cada uno de los intervinientes, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Si en la relación de un programa interviene personal que preste su servicio a instituciones o personas distinta a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "LAS PARTES".

OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR. En caso de que de las actividades realizadas al amparo de este convenio resultaren trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, otorgando, en todo caso, el crédito que merecen a quienes intervengan en dichos trabajos autorales.

NOVENA.- USO ACADÉMICO. Las partes podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas y/o de divulgación en modalidad impresa o digital, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

DÉCIMA.- CONDICIONES NO PREVISTAS. Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" intervinientes en el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.



DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, estará vigente durante dos años y será prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de “LAS PARTES” cuando así convenga a sus intereses, dando aviso por escrito una de ellas a la otra, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. “LAS PARTES” se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. “LAS PARTES” manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye un acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones. En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.



DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

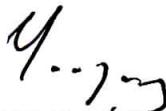
DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio de la parte actora, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y EFECTOS LEGALES DEL MISMO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, DE CONFORMIDAD PREVIA LECTURA, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS 11 FOJAS ÚTILES; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 8 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**

**POR EL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**


**M.E. LUIS ALBERTO PIERRO RAMÍREZ
RECTOR**


**LIC. PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ
VILLALOBOS
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**



M.E.E. HERIK GERMÁN VALLES BACA
DIRECTOR ACADÉMICO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LIC. MARÍA DEL ROSARIO RAMOS
OQUITA
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE JUSTICIA
ALTERNATIVA

MTRA. ERIKA MIREYA MENDOZA GARCÍA
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE
FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JURÍDICA